

DAJ-AE-086-09
22 de abril de 2008

**Señor
Carlos González
Presente**

Estimada señora:

Se le da respuesta a su correo electrónico, recibido en esta Dirección el 16 de setiembre de 2008, mediante el cual solicita se le aclare si su patrono puede variar la antigüedad que usted tiene en la empresa, alegando que usted se encontraba en periodo de prueba y con ello modificarle su período de vacaciones.

El tema de la antigüedad reviste de gran importancia en el caso concreto, siendo el punto medular la continuidad de la prestación de los servicios para un mismo patrono, al respecto la Sala Segunda ha manifestado:

“Como lo explica PLÁ: “El transcurso del tiempo durante el cual una persona trabaja no es indiferente para el derecho: genera una serie de beneficios para el trabajador tanto durante el desarrollo del contrato como a su término. Esa duración del trabajo es lo que se suele llamar antigüedad del trabajador. Ha sido definida por Deveali como la duración del servicio prestado ininterrumpidamente en una empresa determinada. Riva Sanseverino la describe como un estado de hecho del cual derivan para el trabajador derechos particulares... (PLÁ RODRÍGUEZ (Américo), Curso de Derecho Laboral, Tomo II, Volumen I, Editorial Idea S.R.L., Montevideo, 1987, p.p. 219 y 225).”¹

En el caso en consulta su patrono alega que la modificación viene dada en virtud de que del mes de enero al mes de mayo, ambos del 2004 usted laboró en período de prueba, bajo un contrato de servicios profesionales. No se adjunta información respecto de este hecho; sin embargo, la Sala de cita ha sido constante al manifestar que no importan los “tipos de contratos” que se den durante la relación, pues esto no va a afectar la antigüedad del trabajador.

En este sentido la sentencia 193-2001 dispone:

¹ Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia número 193 de las 10 horas del 28 de marzo de 2001.

“Ya hemos expuesto que en el caso de que se repitan sin interrupción varios contratos de trabajo de duración determinada se les considera como formando parte de un contrato de duración indeterminada. Pero lo mismo ocurre en el caso de que un contrato de duración determinada sea seguido por un contrato de duración indeterminada o de que un contrato de prueba sea continuado por un contrato de trabajo normal. En todos los casos, lo que interesa es la continuidad de la prestación de los servicios –elemento de hecho- por encima de las sucesivas compartimentaciones jurídico formales de cada uno de los contratos que se suceden en el tiempo”²

Con base en lo dicho, se puede afirmar que su patrono no se encuentra en la facultad de modificar su período de antigüedad, bajo el alegato de que los primeros tres meses usted se encontraba en período de prueba bajo un contrato de servicios profesionales, pues es evidente que el contrato llamado por servicios profesionales no era otra cosa que uno de naturaleza laboral disfrazado, además el período de prueba es una figura del Derecho laboral que tiende a establecer un período de adaptación de ambas partes, una vez superado ese tiempo lo que surge es el derecho de obtener el pago de prestaciones en caso de rompimiento sin justa causa, pero si éste no se da el período laborado debe sumarse a la antigüedad del trabajador para todos los efectos.

Por lo que lo procedente es que se le respeten los años laborados, y las vacaciones a las que tiene derecho, sin detrimento del beneficio que va a recibir al momento de cumplir los 5 años, sea el 6 de enero de 2009, momento en el cual su periodo de vacaciones se va a ver aumentado de 12 días a 22 días, con base en el artículo del Reglamento de Trabajo de su empresa, el cual indica en su consulta.

De Usted, con toda consideración,

Licda. Adriana Quesada Hernández
ASESORA

Licda. Ivannia Barrantes Venegas
JEFE

AQH/lsr
Ampo 15 B)

² Íbidem.